



Ciudad de México, a 21 de mayo de 2025

**Vistos:** Para resolver la confidencialidad de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **333021325000831**.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 04 de abril de 2025, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios Públicos de Salud IMSS-BIENESTAR, la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **333021325000831**, en la que se requirió lo siguiente:

*"Solicito atentamente Informe si el C.[XXX] fue atendido en el Hospital Regional de Alta Especialidad "Dr. Juan Graham Casasús" mencionando las fechas de ingreso y egreso, así como las atenciones brindadas y el diagnostico médico." (sic).*

- II. El 08 de abril de 2025, se le hizo una prevención al solicitante para que aclara lo siguiente **"¿ES USTED EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES?, EN CASO DE QUE SU RESPUESTA SEA POSITIVA TENDRÁ QUE ACREDITAR SU PERSONALIDAD, SI ES ALGÚN FAMILIAR TENDRÁ QUE ACREDITAR EL VÍNCULO JURÍDICO, EN CASO CONTRARIO SU SOLICITUD SERÁ TRATADA COMO ACCESO A LA INFORMACIÓN, FAVOR DE APORTAR MÁS INDICIOS, DE DONDE SE ENCONTRARÍA LA INFORMACIÓN, ESTO PARA RESPONDER DE FORMA ÓPTIMA."**

- III. Con fecha 22 de abril de 2025, el solicitante desahogo su prevención donde remite lo siguiente:

*"Por medio del presente, informo que no soy el titular de los datos personales, sin embargo requiero que la solicitud sea tratada COMO ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

*La información que solicitó puede ser encontrada en los archivos del Hospital Regional de Alta Especialidad "Dr. Juan Graham Casasús" ubicado en Villahermosa, Tabasco perteneciente a la Coordinación Estatal del IMSS-BIENESTAR de Tabasco."*

- IV. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 25 de abril de 2025, turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación Estatal de Tabasco**, debido a que por las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de **IMSS-BIENESTAR**.

- V. Con fecha 8 de mayo de 2025, mediante el SGSOL, la **Coordinación Estatal de Tabasco**, solicitó a través del **oficio CEIBTAB-ET-2606-2025**, la clasificación de confidencialidad para brindar respuesta en virtud de que la información concerniente a fechas de





ingreso y egreso, así como las atenciones brindadas y el diagnóstico médico forman parte del expediente clínico a nombre del paciente, y corresponde a información confidencial de conformidad con el artículo 115, párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la clasificación de confidencialidad propuesta por la **Coordinación Estatal de Tabasco**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

#### *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*“Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*[...]*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;*

*Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*[...]*

*Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*[...].”*

**SEGUNDO.** Que, en términos del artículo 102, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y concedores de la misma, están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada.





**TERCERO.** La **Coordinación Estatal de Tabasco**, como área generadora de la información, solicita la clasificación de **confidencialidad**, respecto **fechas de ingreso y egreso, así como las atenciones brindadas y el diagnóstico médico forman parte del expediente clínico a nombre del paciente**, por considerarse información confidencial que hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Una vez revisado y analizado el contenido se advierte que las **fechas de ingreso y egreso, así como las atenciones brindadas**, se considera como un dato personal, el cual hace a una persona física identificada o identificable y sólo **podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

La información y datos personales de un paciente, para su atención médica, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que constan los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones sobre la intervención en la atención médica del paciente, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita, por lo que debe ser protegido con fundamento, por lo que únicamente el titular podrá tener acceso a dicha información, por lo que el expediente clínico debe ser protegida

**QUINTO.** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, 115, párrafo primero y segundo; y de acuerdo con lo manifestado por las Áreas responsables, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIALIDAD** de las **fechas de ingreso y egreso, así como las atenciones brindadas y el diagnóstico médico; ya que forman parte del expediente clínico a nombre del paciente**, propuesta por la **Coordinación Estatal de Tabasco**, como áreas generadoras de la información.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de esta entidad.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 20, fracción VI, 39 y 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en las Reglas 8,



fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS-BIENESTAR**.

**LIC. RAQUEL NAVA NIEVES**  
**TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA**  
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y**  
**VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025,  
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

**C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD DEL**  
**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO**  
**SOCIAL PARA EL BIENESTAR**

**MTRO. DAVID MELCHOR MIRANDA ORTEGA**  
**TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS**  
**GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA**  
**COORDINADORA DE ARCHIVOS**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-084-2025**, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **21 DE MAYO DE 2025**.

